

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00333-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO
DEMANDADO:	LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ

- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la DIAN y por la NUEVA EPS.

- Advierte el Despacho que persiste la NUEVA EPS en no informar el VALOR DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN del demandante, ni los datos del empleador; por consiguiente se le Requerirá nuevamente para tal efecto.

De la constancia secretarial de fecha 11 de febrero de 2022 se informa que dentro de término de traslado de las excepciones de mérito se arrió escrito, por consiguiente el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veintitrés (23) del mes de marzo del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, con la subsanación de la demanda y con la contestación a las excepciones de mérito.

1.2.- Testimoniales:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 inciso 2º, se procede a decretar la recepción de los testimonios de los señores GUSTAVO PEREZ y SANDOR TRUJILLO, para que en la audiencia fijada en esta providencia narren sobre lo que les consta del demandante. Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante.

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se cita a la señora LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Testimoniales:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 inciso 2º, se procede a decretar la recepción de los testimonios de los señores DIANA CAROLINA MOLANO QUINTERO y EDINSON HAIR DIAZ ROJAS, para que en la audiencia fijada en esta providencia narren sobre los hechos de la demanda. Se advierte que la carga procesal es de la parte pasiva

2.3.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandada en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.4.- Por Secretaría ofíciase de INMEDIATO al Pagador de la Sociedad GRUPO CASTILLO RAMOS S.A.S. para que informe al Despacho el vínculo contractual que tiene o tuvo el señor MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO *identificado con cédula No. 1.082.154.870 con esa entidad, el tipo de contrato, el salario y demás emolumentos por él devengados.*

Por secretaría de inmediato líbrese el comunicado por el medio más expedito¹.

2.5.- Por Secretaría ofíciase de INMEDIATO al pagador de la Sociedad AUREA S.A.S., para que informe al Despacho el vínculo contractual que tiene o tuvo el señor MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO *identificado con cédula No. 1.082.154.870 con esa entidad, el tipo de contrato, el salario y demás emolumentos por él devengados.*

Por secretaría de inmediato líbrese el comunicado por el medio más expedito.

2.6.- Por Secretaría ofíciase de INMEDIATO al Pagador de la Sociedad CONSORCIO ARCUS para que informe al Despacho el vínculo contractual que tiene o tuvo el señor MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO *identificado con cédula No. 1.082.154.870 con esa entidad, el tipo de contrato, el salario y demás emolumentos por él devengados.* ***Por secretaría de inmediato líbrese el comunicado por el medio más expedito.***

Previo a Oficiar a las Sociedades AUREA S.A.S. y CONSORCIO ARCUS, Requíerese a la demandante y a su Apoderado Judicial para que *DE INMEDIATO aporten al Despacho el correo electrónico de los Pagadores de dichas Sociedades y el número telefónico de la entidad. Obtenidos los correos electrónicos, proceda la secretaría emitir los comunicados aquí ordenados. Carga procesal de la parte interesada.*

3.- Pruebas de Oficio:

3.1.- En consideración a que en respuesta emitida por la NUEVA EPS el 15 de febrero de 2021 NO se informó al Despacho el valor del ingreso base de cotización del demandado. Por Secretaría, Requíerese a la NUEVA EPS², ***se sirva suministrar DE INMEDIATO, EL VALOR DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN del señor MANUEL FERNANDO SUAREZ***

¹ administrativo@gcrsas.co

² certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

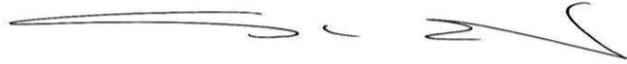
*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870 y datos del empleador así como el correo electrónico de dicho empleador.

Por secretaría de inmediato líbrese el comunicado por el medio más expedito.

- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la DIAN y por la NUEVA EPS.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441e522a3935d1f26ba8ce8e15ce7d97bc2081bda30c609bf8279e59a5764503**

Documento generado en 08/03/2022 11:29:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**